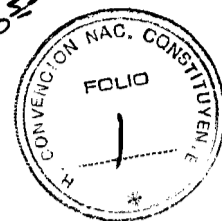


16 JUN 1977

TC N.º 426 163

Convención Nacional Constituyente



PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL (Agregado al actual art.107).-

Señor Presidente de la Honorable Convención Nacional Constituyente:

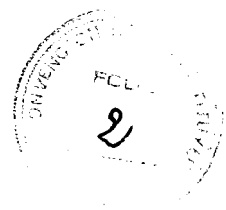
Con habilitación en el art.3, Tema A, apartado a, y concordantes, de la ley N° 23.409, preséntase este proyecto de incorporación de un agregado final a continuación de la actual redacción del art.107 de la Constitución Nacional:

La Honorable Convención Constituyente:

SANCIONA

Art.1.-Incorpórase como frase final del art. 107 de la Constitución Nacional en su actual redacción y a continuación, el siguiente texto: "Asimismo, crear y organizar sus propias instituciones en materia de seguridad social".-


ANTONIO GUILLERMO
CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE



Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL(Agregado al actual art. 107)

FUNDAMENTOS

En forma prácticamente simultánea con la jura o iniciación de las sesiones de ésta H. Convención Nacional Constituyente, culminaba en Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, una reunión nacional de entidades que prestan servicios de Seguridad Social en distintas jurisdicciones provinciales de nuestra República, siendo fundamentalmente sus afiliados y beneficiarios, profesionales universitarios, es decir que dichas entidades funcionan sin integrar la Administración Pública, o sea sin costo alguno para las Provincias que han propiciado su existencia mediante leyes, ni para el erario del Estado Nacional.

Estas Cajas Provinciales para Profesionales, de Previsión y Seguridad Social, Caja Forense- de Abogados y Procuradores -en esta provincia de Santa Fé, sede de la Convención; Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, ídem de Escribanos en la misma provincia de Tucumán, Caja Notarial de Jubilaciones, etc., etc), aparte de haber sido creadas y homologadas por leyes provinciales en ejercicio de facultades de las propias provincias, han sido reconocidas su existencia y entidad por distintas disposiciones normativas de carácter nacional (vgr. la ley nacional que dispone la efectivización en los Tribunales Federales de los descuentos, aportes y conceptos en ellas previstos en los juicios que en esos Tribunales federales se tramiten; la ley 24.241 que las mantiene como Cajas sustitutivas del sistema nacional-art.3 punto 4- habilitándolas a constituirse como Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones-art.40-).-

Como lo han destacado las propias entidades en memoriales que se han hecho públicos en estos últimos tiempos, la Seguridad Social de los profesionales no es más que un componente- importantísimo por cierto- de la Colegiación Legal de los mismos, como en determinado modo lo ha expresado la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, al convalidar jurídicamente la existencia de los sistemas previsionales como una extensión válida del poder de policía que ejercen la provincias en materia de profesiones universitarias.-

Convención Nacional Constituyente



Es asimismo innegable que las instituciones aludidas (Colegios Profesionales y Cajas de Previsión y Seguridad Social para profesionales) exhiben con orgullo desde hace medio siglo, estructuras de gobierno democráticas e incluso honorarias, con un alto grado de eficiencia e independencia de los poderes públicos. Dignificando a sus miembros y garantizando el ejercicio pleno de legítimos derechos como personas y como ciudadanos de una República.-

Por estas circunstancias, argüidas por las propias entidades antes mencionadas en peticiones cuyos fundamentos hacemos propios por compartir su sentido profundo de justicia, y la conveniencia para el Estado de su mantenimiento y desarrollo institucional, proyectamos la incorporación en el artículo 107 de la Constitución Nacional de la frase final que damos aparte ("Asimismo, crear y organizar sus propias instituciones en materia de seguridad social") como agregado en el art. 107 de nuestra Constitución Nacional, habilitado todo ello en la Ley 23.409, art. 3, Tema A, apartado a, y concordantes.

WILFREDO GUERRERO
CONSTITUYENTE NACIONAL